



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-595-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Junio de 2021

Referencia: EX-2020-69528520- -APN-DR#CNDC - CONC. 1771

VISTO el Expediente N° EX-2020-69528520- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 15 de octubre de 2020, es una operación que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. por parte de la firma ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.

Que la operación se implementa mediante la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. por parte de la firma ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.

Que en forma previa al perfeccionamiento de la transacción la firma METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. era integrante del grupo asegurador de origen estadounidense, la firma METLIFE, INC.

Que luego de implementada la operación, se prevé que la denominación social de la firma sea modificada a GENES II SEGUROS DE RETIRO S.A.

Que, de acuerdo a lo informado y acreditado por las firmas notificantes, la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 8 de octubre de 2020.

Que en su presentación de fecha 28 de octubre de 2020, la parte notificante solicitó la confidencialidad de la

documentación acompañada como «Anexo 2.f»).

Que el día 16 de noviembre de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó que la documentación acompañada como «Anexo 2.f» se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

Que los datos presentados por la firma notificante importan información sensible de acuerdo a su concepción, siendo suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado, debiendo concederse la confidencialidad solicitada por la parte notificante.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que al momento del cierre de la operación equivalía a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$ 4.061.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en razón de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 28 de mayo de 2021, correspondiente a la “CONC 1771”, en el cual recomendó a la señora Secretaria de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. por parte de la firma ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y, conceder la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada como «Anexo 2.f» en fecha 28 de octubre de 2020, teniendo por suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. por parte de la firma ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Concedase la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada como «Anexo 2.f)» en fecha 28 de octubre de 2020, teniendo por suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 28 de mayo de 2021, correspondiente a la “CONC. 1771”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, identificado como Anexo IF-2021-47696104-APN-CNDC#MDP, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2021.06.04 16:45:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2021-47696104-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Mayo de 2021

Referencia: Conc. 1771 - Dictamen - Art. 14, inc. (a), Ley Nro. 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2020-69528520- -APN-DR#CNDC del Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: **“ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

1. El día 15 de octubre de 2020, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. por parte de ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. (en adelante, “ORIGENES”).
2. La operación se implementó mediante la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. por parte de ORÍGENES. En forma previa al perfeccionamiento de la transacción, la empresa objeto era integrante del grupo asegurador de origen estadounidense METLIFE, INC.
3. Luego de implementada la operación, se prevé que la denominación social de la compañía sea modificada a GENES II SEGUROS DE RETIRO S.A. (en adelante, “GENES II”).
4. Tanto la compañía adquirente —ORÍGENES— como la empresa objeto —GENES II— se enfocan en el negocio de los seguros de retiro, es decir, en toda cobertura que prevea, en caso de sobrevivencia, el pago periódico de una renta vitalicia o el pago del capital asegurado liquidado en forma de rentas vitalicias, así como, para el caso de muerte del asegurado anterior a la fecha de retiro, el pago total del fondo de las primas a los beneficiarios o a sus derechohabientes.
5. ORÍGENES es controlada en forma conjunta por CMS DE ARGENTINA S.A. y GRUPO DOLPHIN HOLDING S.A. Ambas firmas son también las controlantes de forma conjunta de ORÍGENES SEGUROS S.A., dedicada a operar en seguro de vida, accidentes, personales, salud, sepelio, patrimoniales y seguros de caución.
6. CMS DE ARGENTINA S.A. y GRUPO DOLPHIN HOLDING S.A. —y los accionistas controlantes de estas— poseen también participaciones en numerosas sociedades activas en un amplio espectro de industrias —destacándose el sector energético, *real estate* y financiero.

7. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 8 de octubre de 2020. La operación se notificó en tiempo y forma¹.

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA.

II.1. Naturaleza de la operación.

8. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones de GENES II por parte de ORÍGENES.

9. A continuación, se presentan las empresas involucradas y la actividad que desarrollan en el país:

Tabla N.º 1: Comparación de las actividades de las empresas involucradas en Argentina

Objeto	
GENES II SEGUROS DE RETIRO S.A.	Provisión de seguros de retiro individual y seguros de retiro colectivo. También posee autorización para la administración de rentas vitalicias previsionales y derivadas del régimen de riesgos del Trabajo (“Régimen de ART”). Al respecto, cabe destacar que, hasta la eliminación del régimen de capitalización individual administrado por las AFJPs, la empresa también comercializaba seguros de renta vitalicia previsional, operatoria que fue discontinuada, limitándose a continuar pagando las rentas vitalicias contratadas en el anterior sistema.
Grupo Comprador	
ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.	Provisión de seguros de retiro individual y colectivo. También posee autorización para la administración de rentas vitalicias previsionales y derivadas del Régimen de ART, que actualmente no se comercializan, sino que se limitan al pago de las rentas vitalicias contratadas durante la vigencia del régimen de capitalización individual administrado por las AFJPs.
ORÍGENES SEGUROS S.A.	Ofrece seguros patrimoniales y personales, excluyendo seguros de retiro.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

10. En virtud de las actividades realizadas por las partes, se presentan relaciones económicas de tipo horizontal en los mercados de seguros de retiro individual y seguros de retiro colectivo, ambos de alcance nacional.

11. En lo que respecta a los seguros de retiro individual, ORÍGENES tuvo una participación del 2,5%, en tanto que la

cuota de GENES II, la empresa objeto de la operación, fue de 0,59%, de acuerdo con la información aportada por las partes en base a las estadísticas elaboradas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para el año 2019.

12. Por su parte, en el mercado de seguros de retiro colectivo, la participación de ORÍGENES fue de 3,26%, en el año 2019, mientras que la de GENES II fue de solo 0,09%.

13. De esta manera, las participaciones conjuntas de ORÍGENES y GENES II tanto en seguros de retiro individual como colectivo son mínimas, superando para el año referido levemente el 3%.

14. En este sentido, si se considera el mercado de seguros de retiro general, la variación del Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) no alcanza a la unidad, manteniéndose prácticamente inalterada la estructura de la oferta.

15. Por lo expuesto, la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en los mercados afectados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

II.2. Cláusulas de Restricciones.

16. Habiendo analizado la documentación aportada, esta CNDC advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en la «Oferta Irrevocable de Contrato de Compraventa de Acciones 01/2020» celebrado entre ORIGENES y afiliadas de METLIFE, INC.²

17. La «Cláusula 6.07 | Restricción de Contratación» dispone que, por el término de UN (1) AÑO a partir del cierre de la operación, ORIGENES se compromete a no ofrecer trabajo, incorporar o contratar a ninguna persona que sea empleado de las entidades que compongan el grupo asegurador encabezado por METLIFE, INC.

18. La parte notificante explicó que, en forma inmediatamente anterior al perfeccionamiento de la transacción, la vendedora procedió a transferir a determinados empleados que se desempeñaban en la sociedad objeto —GENES II— en otra subsidiaria de METLIFE, INC.

19. En efecto, el acuerdo que implementa la operación notificada contempla —en la sub-sección (b) de la «Cláusula 4.05 | Nómina de Personal»— que METLIFE, INC. proporcionó a ORIGENES “... una lista verdadera y completa de los empleados de la Compañía [GENES II] que han sido transferidos a una entidad del Grupo Metlife en la Fecha de Cierre y/o dentro de los últimos 30 (treinta) días calendario con anterioridad al Cierre (los “Ex Empleados de la Compañía”).”

20. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

21. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la CNDC.

22. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

23. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$4.061.000.000)—, lo cual se encuentra por encima

del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³

IV. PROCEDIMIENTO.

24. El día 15 de octubre de 2020, ORÍGENES notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

25. El día 16 de noviembre de 2020 —y tras analizar las presentaciones efectuadas—, esta CNDC consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al formulario F1 y haciéndoles saber a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 17 de noviembre de 2020.

26. Con fecha 17 de noviembre de 2020, y en virtud de lo estipulado por el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, se solicitó a la Superintendencia de Seguros de la Nación que se expida con relación a la operación en análisis.

27. Con fecha 30 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Seguros de la Nación dio respuesta a la intervención que se le solicitara, sin oponer objeciones a la realización de la operación notificada.

28. Con fecha 30 de marzo de 2021, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.

29. Debe recordarse que, en virtud de lo dispuesto en la resolución SCI N.º 98/2020 y sus prórrogas, los plazos establecidos en la Ley N.º 27.442 se encontraron suspendidos entre el 16 de marzo y el 25 de octubre de 2020.

30. El curso de los plazos de todos los procedimientos administrativos regulados por la Ley N.º 27.442 se reanudaron en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la resolución SCI N.º 448/2020 de fecha 23 de octubre de 2020. La referida norma dispone que su entrada en vigencia se produciría el 26 de octubre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido durante la vigencia de la suspensión dispuesta por resolución SCI N.º 98/2020 y sus prórrogas.

31. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 30 de marzo de 2021.

V. CONFIDENCIALIDAD.

32. En su presentación de fecha 28 de octubre de 2020, la parte notificante solicitó la confidencialidad de la documentación acompañada como «Anexo 2.f».

33. El día 16 de noviembre de 2020, esta CNDC ordenó que el documento reseñado en el párrafo anterior se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

34. Ahora bien, dado que los datos presentados por la firma notificante importan información sensible de acuerdo con su concepción —y siendo suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado—, esta CNDC considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por la parte notificante.

35. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Decreto N.º 480/2018 y el artículo 1, inc. (8), de la resolución SC N.º 359/2018, esta CNDC recomienda a la Señora Secretaria de Comercio Interior otorgar la confidencialidad oportunamente solicitada.

VI. CONCLUSIONES.

36. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

37. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR: (a) autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. por parte de ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley N.º 27.442; y (b) conceder la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada como «Anexo 2.f)» en fecha 28 de octubre de 2020, teniendo por suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado.

¹ Ver «Anexo 2. C)» de la presentación de fecha 15 de octubre de 2020.

² Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «Cláusula 6.14 | Confidencialidad» de la «Oferta Irrevocable de Contrato de Compraventa de Acciones 01/2020» del 8 de octubre de 2020, que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que cada parte haya obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesorio a la transacción notificada.

³ Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web."* El 23 de enero de 2020, la Secretaría de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N.º 13/2020, que en su artículo 1 establece *"... para el año 2020 el valor de la unidad móvil definida en el Artículo 85 de la Ley N.º 27.442, en la suma de PESOS CUARENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 40,61)."*

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.27 10:18:42 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.27 10:56:04 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.27 11:17:28 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.28 09:51:42 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.28 09:51:44 -03:00